



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 125/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 172/2015
ACTA NÚMERO 47, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA”** y **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco – dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis – cero cero nueve – nueve; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número trescientos noventa y tres – cero; quien en lo sucesivo de este Instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE**

SUMINISTRO número Ciento Veinticinco/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Ciento Setenta y Dos/Dos Mil Quince, denominada: “SUMINISTRO DE UNA PLANCHA VIBRATORIA PARA LA REGIÓN ORIENTAL Y DOCE VIBRO COMPACTADORAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para la presente contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR UNA PLANCHA VIBRATORIA PARA LA REGIÓN ORIENTAL Y OCHO VIBRO COMPACTADORAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA**, bajo las condiciones, cantidades y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión número Ciento Setenta y Dos/Dos Mil Quince, precios contenidos en la oferta del Contratista, y el Acta de adjudicación número CUARENTA Y SIETE, de fecha seis de noviembre de del presente año, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA, que contiene la Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	PLANCHA VIBRATORIA	1	C/U	US\$6,655.00	US\$6,655.00
2	VIBRO COMPACTADORA	8	C/U	US\$3,615.00	US\$28,920.00
SUB- TOTAL					US\$35,575.00
I.V.A. (13%)					US\$ 4,624.75
TOTAL GENERAL					US\$40,199.75

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, de conformidad con el numeral DOCE de las Especificaciones Técnicas para la presente contratación estará a cargo de las siguientes personas: *i) para el suministro*



correspondiente a la Región Oriental: el administrador será el Jefe de Operaciones de la Región Oriental o la persona que él designe, y ii) *para el suministro correspondiente a la Región Metropolitana:* el administrador será el Gerente de la Región Metropolitana o la persona que él designe. Quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. El nombramiento del administrador del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del Suministro; b) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 172/2015; c) La oferta del Contratista y sus documentos; d) El Acta Número 47, de fecha 06 de noviembre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión Número 172/2015, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y f) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$40,199.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro objeto del presente contrato de la siguiente manera: El pago TOTAL, será pagado dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la siguiente documentación: a) Copia Certificada por Notario del presente Contrato, b) Copia del acta de recepción de los bienes suministrados, c) Original de Ingreso de los Bienes al Almacén o Bodega de ANDA. d) Comprobante de Crédito Fiscal (posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral NUEVE de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número Ciento

Setenta y Dos/Dos Mil Quince, el Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera, en los siguientes lugares:

ITEM	REGIÓN	LUGAR DE ENTREGA
1	Región Oriental	Almacén Número 16, ubicada en colonia Escolán, Avenida Las Magnolias, Plantel el Jalacatal, contiguo a la Universidad Gerardo Barrios, ciudad y departamento de San Miguel
2	Región Metropolitana	Bodega Número 8, ubicada en 4ª Calle poniente, y 17 avenida Sur, Plantel Zona Metropolitana, ciudad y departamento de San Salvador.

La entrega del suministro será de forma total, mediante una sola entrega para cada una de las regiones según corresponda, y para los efectos de la recepción del Suministro deberá cumplirse lo establecido el numeral Numero Nueve, de las especificaciones Técnicas de la Libre Gestión para la presente contratación. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la recepción final del Suministro, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, a satisfacción de la ANDA, para asegurar que responderá por desperfectos o fallas en el Suministro. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Las Garantías relacionadas en los



literales a) y b) deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del presente contrato por parte del contratista, por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95, de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en 25 Av. Norte Número 1080, edificio OXGASA, Colonia Médica, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.




Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA




Mario René Iglesias Tablas
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco – dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis – cero cero nueve – nueve; actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número trescientos noventa y tres – cero, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** número Ciento Veinticinco/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Ciento Setenta y Dos/Dos Mil Quince, denominada: “**SUMINISTRO DE UNA PLANCHA VIBRATORIA PARA LA REGIÓN ORIENTAL Y DOCE VIBRO COMPACTADORAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR UNA PLANCHA VIBRATORIA PARA LA REGIÓN ORIENTAL Y OCHO VIBRO COMPACTADORAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número Ciento Setenta y Dos/Dos Mil Quince, el Acta de adjudicación número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha seis de noviembre de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión de **ANDA**, que contiene la Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión Número Ciento Setenta y Dos/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del referido contrato se fija en la cantidad de **CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO**



CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro objeto del referido contrato es de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato en referencia. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número CUARENTA Y SIETE, de fecha seis de noviembre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión Número Ciento Setenta y Dos/Dos Mil Quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA. **II) Por la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrito en el Registro de Comercio el día trece de abril de dos mil quince, al Número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la

Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Mario Rene Iglesias Tablas
Contratista





El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de once folios útiles es conforma con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 39 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil quince




